

## RESOLUCION Nº 262

Villaguay, 20 de Noviembre de 1997

### VISTO:

La Resolución de Asamblea Extraordinaria del 04/11/97 mediante la cual se establece un régimen de Autobloqueo de Matrícula, y;

### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo en uso de la facultad conferida por el artículo 6º de la Resolución que crea el Régimen de Autobloqueo de Matrícula debe dictar una norma propia que reglamente la instrumentación, ejecución y control del Régimen creado.

Que la reglamentación debe ser conocida por aquellos matriculados en el momento de optar por este Régimen, siendo necesario dictar la Resolución respectiva.

### POR ELLO:

#### EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

#### RESUELVE:

**Art. 1º:** El profesional que solicite su incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, se encuentra alcanzado por todas las disposiciones previstas en la Ley Nº 7.896, Código de Etica, Reglamento Electoral, Disciplinario, de Matrícula e Interno, las resoluciones que emanen de Consejo Directivo y demás disposiciones que rigen el ejercicio profesional.

**Art. 2º:** El Consejo Directivo publicará en los medios de difusión que crea conveniente, la lista de profesionales que se inscriban bajo este régimen, dejando debida constancia de la condición de autobloqueo para el ejercicio libre de la profesión.

**Art. 3º:** Quienes se encuentren incorporados al Régimen de Autobloqueo de Matrícula no podrán actuar en ninguna actividad que implique ejercicio de la profesión, como auxiliares de la justicia en ninguna de las jurisdicciones y formas previstas.

**Art. 4º:** No podrán figurar como integrantes de sociedades de graduados en ciencias económicas inscriptas en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios (arts. 5º y 6º de la Ley 20.488) y, de igual forma, integrar conjuntamente con graduados de otras disciplinas, entidades dedicadas a prestación de servicios profesionales.

**Art. 5º:** La incorporación de un profesional al Régimen de Autobloqueo de Matrícula se inscribirá en los libros respectivos actualmente en vigencia según corresponda y conforme a la profesión para la que su título universitario lo habilita, dejándose constancia de tal situación en el rubro observaciones.

**Art. 6º:** Reemplazar el inciso e) de la Resolución 9/74 por el siguiente: ..."d-) Número de matrícula con el aditamento C.P.C.E.E.R., y en caso de corresponder la condición de autobloqueo de la misma ..."

**Art. 7º:** Los profesionales que ingresen al Régimen de Autobloqueo de Matrícula en caso ///

001.002.019-1

/// de liberar la misma dentro del término de un año, deberán abonar la diferencia entre el derecho de inscripción vigente y el instituido por el Régimen de Autobloqueo.

**Art. 8º:** Original: Entre el 1º de enero y el 30 de abril de cada año posterior a la Resolución que conceda el beneficio del Régimen del Autobloqueo de Matrícula, los incluidos en dicho régimen deberán aportar los documentos exigidos en el Art. 5º inc. a) y b) de la Resolución de Asamblea del 04 de noviembre de 1997, caso contrario a partir del 1º de mayo del año en que no se cumplimente lo solicitado automáticamente se perderá el autobloqueo de matrícula.

*Modificado por Resolución N° 813/2010 Art. 1º: Modificar el art. 8º de la Resolución N° 262, el que quedará redactado de la siguiente forma “Entre el 1º de enero y el 30 de abril, cada tres años posteriores a la Resolución que conceda el beneficio del Régimen del Autobloqueo de Matrícula, los incluidos en dicho régimen deberán aportar los documentos exigidos en el Art. 5º inc. a) y b) de la Resolución de Asamblea del 04 de noviembre de 1997, caso contrario a partir del 1º de mayo del año en que no se cumplimente lo solicitado automáticamente se perderá el autobloqueo de matrícula”*

**Art. 9º:** De constatare irregularidades y/o falsedades, tanto en la tramitación como posteriormente, se perderá el beneficio del Autobloqueo de Matrícula desde la fecha de su solicitud.

**Art. 10º:** No podrán optar por este Régimen los matriculados que adeudan suma alguna al Consejo.

**Art. 11º:** El Régimen de Autobloqueo de Matrícula entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 12º:** Regístrese, comuníquese, incorpórese a la carpeta de consulta, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y archívese.

Dr. JOSE LUIS YARIEZ  
Secretario

Dr. RODOLFO M. ALVAREZ  
Presidente

001.002.019-2